**RESOLUCIÓN N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:**

La Ley N°20.000, que sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; el Decreto Supremo N° 1.358, de 22.12.2006 (DO 17.04.2007) del Ministerio del Interior, que establece normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la Ley N° 20.000; el Decreto N°543, de 31.05.1990 (DO 20.08.1990) del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; el Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; y, la Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, del Director Nacional de Aduanas, cuyo texto actualizó, sistematizó y coordinó el Compendio de Normas Aduaneras.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto N°543, de 31.05.1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores (DO 20.08.1990) –que Promulga la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas– se ha estimado necesario implementar medidas de control respecto a determinadas mercancías, tales como los precursores, productos químicos y disolventes, que se utilizan en la fabricación de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y que, por la facilidad con que se consiguen, han provocado el aumento de la fabricación clandestina de las referidas drogas y sustancias.

Que, en este sentido, el artículo 12 –sobre sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas– numeral 9, letra a) del citado Decreto, señala que los estados miembros deberán establecer y mantener un sistema para vigilar el comercio internacional de las sustancias que se indican en el Cuadro I y Cuadro II del Anexo del referido Decreto N°543, de 1990, a fin de facilitar el descubrimiento de operaciones sospechosas. Esos sistemas de vigilancia deberán aplicarse en estrecha cooperación con los fabricantes, importadores, exportadores, mayoristas y minoristas, que deberán informar a las autoridades competentes sobre los pedidos y operaciones sospechosos.

Que, el artículo 2° de la Ley N°20.000, sanciona la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos que dicha norma considera como delitos.

Que, a su turno, el inciso segundo del artículo 3° de la citada ley, dispone que, se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

Que, según prescribe el artículo primero letra a) del Decreto Supremo N° 1.358, de 22.12.2006 (DO 17.04.2007) del Ministerio del Interior, en adelante “el reglamento”, deberá entenderse por “precursores”, las sustancias químicas que pueden utilizarse en la producción, fabricación y/o preparación de drogas estupefacientes o sicotrópicas, incorporando su estructura molecular al producto final, por lo que resultan fundamentales para dichos procesos; y de acuerdo a la letra b) de la misma norma, deberá entenderse por “sustancias químicas esenciales”, las sustancias químicas que no siendo precursores, tales como solventes, reactivos o catalizadores, pueden utilizarse en la producción, fabricación, extracción y/o preparación de drogas estupefacientes o sicotrópicas. La referida norma establece, además, que las sustancias químicas esenciales y los precursores también se podrán denominar “sustancias químicas controladas”.

Que, el artículo 55 de la Ley N°20.000, prescribe que, las personas naturales o jurídicas que produzcan fabriquen, preparen, importen o exporten, transporten, distribuyan, comercialicen, almacenen o eliminen precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento, como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para tal efecto; pudiendo sólo quienes se hayan inscrito en tal registro especial efectuar las operaciones y actividades previamente citadas con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento.

Que, el artículo tercero del referido reglamento crea el “Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas”, disponiendo en consecuencia que, toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades reguladas en el inciso primero del artículo 55 de la Ley N° 20.000, con alguna de las sustancias que se encuentren calificadas como precursores o sustancias químicas esenciales conforme a su artículo segundo, deberá inscribirse en el mencionado registro administrado por la Subsecretaría del Interior, debiendo actualizar su inscripción bienalmente, según se establece en su artículo quinto.

Que, a su turno, el artículo noveno del referido reglamento, contiene las tres listas en que se clasifican las sustancias químicas controladas enumeradas en su artículo segundo identificándolas con sus respectivos códigos arancelarios y número CAS.

Que, por su parte, el artículo decimoquinto se refiere a los criterios a aplicar para el caso en que una sustancia química sujeta a control se presente en forma de mezcla con otras sustancias químicas no sujetas a fiscalización, conforme a los cuales, si la mezcla contiene sustancias de la Lista I, cualquiera sea el porcentaje, se considerará como una sustancia de dicha lista. Si la mezcla contiene una sustancia de la Lista II en porcentaje superior al 30%, se considerará como una sustancia de dicha lista; y si, la mezcla contiene dos o más sustancias de la Lista II y sumadas tienen un porcentaje superior al 30%, se considerará como una sustancia de dicha lista.

Que, en virtud de los artículos duodécimo y decimotercero del reglamento, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el “Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas” en la forma señalada, que tengan previsto efectuar una operación de importación o exportación de alguna de las sustancias químicas controladas pertenecientes a las Listas I y II, deberán comunicar tal situación a la Subsecretaría del Interior, con una anticipación mínima de 7 días corridos al embarque de las mercancías. Esta comunicación se realizará a través del formulario denominado “Solicitud de Comunicación Anticipada de importación/exportación” –según sea el caso– ingresando al “Sistema de Registro y Administración de Sustancias Químicas Controladas” (SIREGAD – SQC), a través de la página web de la Subsecretaría del Interior, <https://siregad.interior.gob.cl/OficinaSiregad/tramites/tramitesDisponibles.do> .

Que, el inciso primero del artículo 77 de la Ordenanza de Aduanas, dispone que el Director Nacional de Aduanas señalará los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

Que, en consideración a lo expuesto, resulta necesario establecer como documentos de base de las carpetas de despacho de las declaraciones de importación y de exportación, el documento que da cuenta de la autorización de la inscripción del interesado en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas; así como también, para el caso en que tales operaciones aduaneras amparen mercancías clasificadas en las Listas I y II del reglamento, el formulario “Solicitud de Comunicación Anticipada de importación/exportación” (según corresponda), ambos emitidos por la Subsecretaría del Interior.

Que, en consecuencia, también resulta necesario modificar las Instrucciones de llenado de las destinaciones aduaneras correspondientes, en orden a incorporar en las destinaciones aduaneras la información relativa a la inscripción del importador/exportador en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas y la información pertinente del formulario Solicitud de Comunicación Anticipada de importación/exportación, de ser procedente.

Que, la modificación establecida por este acto administrativo corresponde a una acción que se encuentra en sintonía con el Objetivo Estratégico N°1, referente a “Potenciar la función fiscalizadora en base a gestión de riesgos y fortalecer la calidad de la fiscalización en línea y la auditoría a posteriori”.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución N°223, de 2022, de la Dirección Nacional de Aduana, que aprueba la actualización al Procedimiento de Publicación Anticipada, esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 03.05.2023 y 16.05.2023, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva; no obstante durante el referido periodo, no se recibieron comentarios.

Que, con ocasión de la promulgación de la ley N°21.575 –que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de mejorar la persecución del narcotráfico y crimen organizado, regular el destino de los bienes incautados en esos delitos y fortalecer las instituciones de rehabilitación y reinserción social– lo que conllevó a la modificación del proyecto de resolución, razón por la cual se estimó necesario ponerla nuevamente a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía de forma anticipada antes de su adopción definitiva, entre los días xx.xx.xxxx y xx.xx.xxxx; y

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas citadas, la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, y, las facultades que me confieren los números 7°, 8° y 29 del artículo 4°, del D.F.L. N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, a través del cual se aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. **MODIFÍCASE** el **COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS**, conforme a lo que a continuación se indica:
2. **INCORPÓRANSE,** en el **numeral 10.1** del **CAPÍTULO III**, a continuación del literal qq), los siguientes literales:
3. En caso de importación de Sustancias Químicas Controladas contendidas en las Listas I, II y III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), adjunte la resolución de autorización emitida por la Subsecretaría del Interior, que da cuenta de la inscripción en el Registro Especial de Usuarios al que se refiere su artículo tercero.
4. En caso de importación de Sustancias Químicas Controladas contenidas en las Listas I y II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), adjunte el formulario que da cuenta de la solicitud de comunicación anticipada de importación, el que conforme a su artículo duodécimo deberá ser presentado con una anticipación mínima de 7 días corridos al embarque de las mercancías desde su punto de origen, independiente del medio de transporte del que se trate.
5. **AGRÉGASE,** en el primer párrafo del **numeral 15.7** del **CAPÍTULO III**, entre la letra “k” y la palabra “del”, la expresión “**; rr) y ss)**”
6. **INCORPÓRANSE,** en el **numeral 3.10** del **CAPÍTULO IV**, a continuación del literal k, los siguientes literales:
7. En caso de exportación de sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I, II y III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), adjunte la resolución de autorización emitida por la Subsecretaría del Interior, que da cuenta de la inscripción en el Registro Especial de Usuarios al que se refiere su artículo tercero.
8. En caso de exportación de sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I y II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), adjunte el formulario que da cuenta de la "Solicitud de comunicación anticipada de exportación”, el que conforme a su artículo decimotercero deberá emitirse con un plazo mínimo de 7 días corridos previos al embarque de las mercancías desde el punto de origen, con prescindencia del medio de transporte que se utilice.
9. **INCORPÓRANSE,** en el **numeral 8.5** del **CAPÍTULO IV,** a continuación del literal l, los siguientes:
10. En caso de exportación de sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I, II y III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), adjunte la resolución de autorización emitida por la Subsecretaría del Interior, que da cuenta de la inscripción en el Registro Especial de Usuarios al que se refiere su artículo tercero.
11. En el caso de exportación de sustancias químicas controladas contenidas en las Listas I y II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), adjunte el formulario que da cuenta de la solicitud de comunicación anticipada de exportación, el que, conforme a su artículo decimotercero, deberá emitirse con un plazo mínimo de 7 días corridos previos al embarque de las mercancías desde el punto de origen, con prescindencia del medio de transporte que se utilice.
12. **MODIFÍCASE,** el **ANEXO 18,** conforme a lo que a continuación se indica:
    1. **INCORPÓRANSE,** los siguientes párrafos alfinal del **numeral 11.10** –Observaciones– de lasInstrucciones de llenado de la **Declaración de Importación**:

“En aquellos casos en que la importación ampare a una o más Sustancias Químicas Controladas contenidas en las Listas I, II y III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior (DO 17.04.2007), señale el **código** **F3** y en el recuadro contiguo consigne la glosa conformada por 14 dígitos, los que se deberán registrar de la siguiente forma y en el siguiente orden:

* Los primeros 6 dígitos corresponderán al número de la resolución dictada por la Subsecretaría del Interior, que autoriza la inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas. Si la numeración de la resolución tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros sean necesarios hasta completar los 6 dígitos;
* Los siguientes 8 dígitos, corresponderán a la fecha de la referida resolución, la que deberá ser consignada utilizando el formato “ddmmaaaa”.

A modo de ejemplo, la glosa “00034508122023” será consignada cuando la Resolución dictada por la Subsecretaría del Interior que autoriza la inscripción de un usuario (importador) determinado en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas corresponda a la N°345, de 08.12.2023.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellos casos en que la importación ampare a una o más Sustancias Químicas Controladas contenidas en las Listas I y II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), señale el **código** **F4** y en el recuadro contiguo consigne la glosa conformada por 14 caracteres, los que se registrarán de la siguiente forma y en el siguiente orden:

* Los primeros 6 dígitos corresponderán al número del formulario “Solicitud de comunicación anticipada de importación”, al que se refiere el artículo duodécimo del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007). Si la numeración del formulario tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros sean necesarios hasta completar los 6 dígitos.
* Los siguientes 8 dígitos corresponderán a la fecha del precitado formulario, la que deberá ser consignada utilizando el formato “ddmmaaaa”.

A modo de ejemplo, la glosa 00009520112023, será consignada cuando el formulario “Solicitud de comunicación anticipada de importación” tramitado por el usuario (importador) corresponda al N°95 de 20.11.2023.”

* 1. **INCORPÓRANSE,** los siguientes párrafos alfinal del **numeral 11.10** –Observaciones– de lasInstrucciones de llenado de la **Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS)**:

“En aquellos casos en que la importación ampare a una o más Sustancias Químicas Controladas contenidas en las Listas I, II y III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), señale el **código** **F3** y en el recuadro contiguo consigne la glosa conformada por 14 dígitos, los que se deberán registrar de la siguiente forma y en el siguiente orden:

* Los primeros 6 dígitos corresponderán al número de la resolución dictada por la Subsecretaría del Interior, que autoriza la inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas. Si la numeración de la resolución tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros sean necesarios hasta completar los 6 dígitos;
* Los últimos 8 dígitos, corresponderán a la fecha de la referida resolución, la que deberá ser consignada utilizando el formato “ddmmaaaa”.

A modo de ejemplo, la glosa “00000130102023” será consignada cuando la Resolución dictada por la Subsecretaría del Interior que autoriza la inscripción de un usuario (importador) determinado en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas corresponda a la N°1, de 30.10.2023.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellos casos en que la importación ampare a una o más Sustancias Químicas Controladas contenidas en las Listas I y II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), señale el **código** **F4** y en el recuadro contiguo consigne la glosa conformada por 14 caracteres, los que se registrarán de la siguiente forma y en el siguiente orden:

* Los primeros 6 dígitos corresponderán al número del formulario “Solicitud de comunicación anticipada de importación”, al que se refiere el artículo duodécimo del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007). Si la numeración del formulario tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros sean necesarios hasta completar los 6 dígitos.
* Los últimos 8 dígitos corresponderán a la fecha del precitado formulario, la que deberá ser consignada utilizando el formato “ddmmaaaa”.

A modo de ejemplo, la glosa 00119912122023, será consignada cuando el formulario “Solicitud de comunicación anticipada de importación” tramitado por el usuario (importador) corresponda al N°1199 de 12.12.2023.”

* 1. **INCORPÓRANSE,** los siguientes párrafos alfinal del **numeral 11.10** –Observaciones– de lasInstrucciones de llenado de la **Declaración de Almacén Particular**:

“En aquellos casos en que la importación ampare a una o más Sustancias Químicas Controladas contenidas en las Listas I, II y III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), señale el **código** **F3** y en el recuadro contiguo consigne la glosa conformada por 14 dígitos, los que se deberán registrar de la siguiente forma y en el siguiente orden:

* Los primeros 6 dígitos corresponderán al número de la resolución dictada por la Subsecretaría del Interior, que autoriza la inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas. Si la numeración de la resolución tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros sean necesarios hasta completar los 6 dígitos;
* Los últimos 8 dígitos, corresponderán a la fecha de la referida resolución, la que deberá ser consignada utilizando el formato “ddmmaaaa”.

A modo de ejemplo, la glosa “00034501082023” será consignada cuando el número de la Resolución de la Subsecretaría de Interior que autoriza el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas corresponda a la N°345, de 01.08.2023.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellos casos en que la importación ampare a una o más Sustancias Químicas Controladas contenidas en las Listas I y II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007), señale el **código** **F4** y en el recuadro contiguo consigne la glosa conformada por 14 caracteres, los que se registrarán de la siguiente forma y en el siguiente orden:

* Los primeros 6 dígitos corresponderán al número del formulario “Solicitud de comunicación anticipada de importación”, al que se refiere el artículo duodécimo del Decreto N°1358, de 2006, del Ministerio del Interior, (DO 17.04.2007). Si la numeración del formulario tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros sean necesarios hasta completar los 6 dígitos.
* Los últimos 8 dígitos corresponderán a la fecha del precitado formulario, la que deberá ser consignada utilizando el formato “ddmmaaaa”.

A modo de ejemplo, la glosa 00125604122023, será consignada en caso de que el formulario de comunicación anticipada de importación tramitada por el usuario (importador) corresponda al N°1256 de 04.12.2023.”

1. **MODIFÍCASE,** el **ANEXO 35,** conforme a lo que a continuación se indica:
   1. **INCORPÓRASE,** al final del **numeral 11.12 –Observaciones del Ítem–** de las Instrucciones de llenado del **Formulario Exportación,** lo siguiente:

“En aquellos casos en que la exportación ampare a una o más Sustancias Químicas Controladas contenidas en las listas I, II y III del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2007, del Ministerio del Interior, señale el **código** **10** y en el recuadro contiguo consigne la glosa que se conformará por 14 dígitos, los que se registrarán de la siguiente forma y en el siguiente orden:

* Los primeros 6 dígitos corresponderán al número de la resolución de autorización del Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, emitida por la Subsecretaría del Interior. Si la numeración de la resolución tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros como sean necesarios hasta completar los 6 dígitos requeridos;
* Los siguientes 8 dígitos, corresponderán a la fecha de la referida resolución, la que deberá ser consignada utilizando el formato “ddmmaaaa”.

A modo de ejemplo, la glosa “00034501052023” será consignada cuando el número de la Resolución de la Subsecretaría de Interior que autoriza la inscripción de un usuario (exportador) determinado en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas corresponda a la N°345, de 01.05.2023.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, en aquellos casos en que la exportación ampare a una o más de las Sustancias Químicas Controladas que se encuentran contenidas en las Listas I y II del artículo noveno del Decreto N°1358, de 2007, del Ministerio del Interior, señale el **código** **18** y en el recuadro contiguo consigne la glosa que se conformará por 14 caracteres, que se registrarán de la siguiente forma y en el siguiente orden:

* Los primeros 6 dígitos corresponderán al número del formulario al que se refiere el artículo decimotercero del Decreto N°1358, de 2007, del Ministerio del Interior. Si la numeración del formulario tuviese menos de 6 dígitos, le deberán anteceder tantos ceros como sean necesarios hasta completar los 6 dígitos.
* Los últimos 8 dígitos corresponderán a la fecha del precitado formulario, la que deberá ser consignada utilizando el formato “ddmmaaaa”.

A modo de ejemplo, la glosa 00019812092023, será consignada en caso de que el formulario de comunicación anticipada de exportación corresponda al N°198 de 12.09.2023.”

1. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpórense las hojas respectivas a la versión material del Compendio de Normas Aduaneras.
2. La presente resolución entrará en vigencia a contar de 7 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

**GLH/JLC/KCI/CRR/PNV/KNM/NNV**